

NORMAS INTERNACIONALES

Autor:

José Morales Díaz⁽¹⁾

Doctor por la Universidad
Complutense de Madrid

Socio del departamento de Corporate
Treasury de EY

Profesor del IEB

jose.moralesdiaz@es.ey.com



Implementación de la **NUEVA NORMA** para instrumentos financieros: NIIF 9

La UE ha aprobado la NIIF 9 (“Instrumentos Financieros”) para su aplicación en los estados financieros consolidados de las entidades cotizadas europeas. La primera aplicación obligatoria será para los ejercicios que comiencen el 1 de enero 2018 (permitiéndose su adopción anticipada). La norma conlleva cambios en la clasificación de activos financieros, en el reconocimiento de las pérdidas por riesgo de crédito y en la contabilidad de coberturas.

PALABRAS CLAVE

NIIF 9, Instrumentos Financieros, Deterioro, Contabilidad de Coberturas.

En el ámbito de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB), la norma básica que viene regulando la contabilidad de instrumentos financieros desde el año 2001⁽¹⁾ es la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 39.

Dicha norma, la cual ha sufrido varias modificaciones a lo largo de su existencia, trata aspectos como el reconocimiento y valoración de instrumentos financieros (categorías y métodos de valoración), deterioro de valor (provisiones por riesgo de crédito), baja de balance de activos y pasivos financieros, contabilidad de coberturas, etc.

(1) Las interpretaciones incluidas en el presente artículo corresponden exclusivamente a su autor.

(2) La primera versión de la NIC 39 vio la luz en marzo de 1999 (siendo revisada, al poco tiempo, en el año 2000), y fue aplicable para los ejercicios que comenzasen a partir de 1 de enero de 2001. La norma fue desarrollada por el antiguo IASC (International Accounting Standards Committee), predecesor del IASB, en el marco un proyecto de creación de normas de instrumentos financieros que el IASC comenzó en 1989 junto con el CICA (Canadian Institute of Chartered Accountants). En diciembre el año 2003 el IASB emitió una versión revisada de la NIC 39 que, desde entonces, se ha modificado parcialmente en varias ocasiones.

En 2008 el IASB comenzó un proyecto (en parte junto con el Financial Accounting Standards Board – FASB⁽³⁾) para crear una nueva norma contable de instrumentos financieros que sustituyera a la NIC 39 (y a la norma equivalente en USGAAP) con el objetivo básico de reducir su complejidad (tal y como reflejaron en el documento Reducing Com-

(3) Organismo emisor de las normas de contabilidad generalmente aceptadas en EEUU o USGAAP.

plexity in Reporting Financial Instruments emitido por el IASB en marzo de 2008) (IASB, 2008).

Dicho proyecto se concretó (tras varios borradores y varias versiones parciales) con la emisión, en julio de 2014, de la versión definitiva de la NIIF 9 (también denominada NIIF 9 (2014) para distinguirla de las versiones parciales anteriores: NIIF 9 (2009), NIIF 9 (2010) y NIIF 9 (2013)⁽⁴⁾⁽⁵⁾.

Recientemente (el 22 de noviembre de 2016), la Unión Europea (UE) ha aprobado la NIIF 9 para su aplicación en los estados consolidados por parte de las empresas cotizadas europeas (esto es para su incorporación como parte de las NIIF-UE) (ver Reglamento (UE) 2016/2067 de la Comisión).

La aplicación obligatoria de la NIIF 9 es para ejercicios que comiencen a partir de 1 de enero de 2018. Además, las empresas pueden, voluntariamente, aplicar la nueva norma de forma anticipada antes de la fecha anterior (ya sea totalmente o solamente por la parte de pasivos financieros bajo la "opción de valor razonable" como veremos posteriormente).

Dicha decisión (de si aplicar o no la norma de forma anticipada) debe basarse en un análisis profundo de los cambios que conllevará la NIIF 9 y de las ventajas y desventajas de la adopción anticipada de la nueva norma.

En cualquier caso, se opte o no por la aplicación anticipada, la fecha de aplicación obligatoria está muy próxima y las empresas deben

⁽⁴⁾ El IASB fue emitiendo las partes ya aprobadas de forma parcial para que se pudieran aplicar de forma anticipada. No obstante, esto no ha sido posible en la Unión Europea debido a que la NIIF 9 se ha aprobado en noviembre de 2016 como veremos a continuación.

⁽⁵⁾ En el ámbito del FASB, la parte de clasificación y valoración de instrumentos financieros (Subtopic 825-10) se completó el 5 de enero de 2016, la parte de deterioro de valor de activos financieros (Topic 326) el 16 de junio de 2016 y la parte de contabilidad de coberturas (Topic 815) aún no se ha finalizado. Cabe destacar que la NIIF 9 y las normas equivalentes en el ámbito del FASB no son iguales (subsisten varias diferencias).

comenzar cuanto antes con el proyecto de implementación si no han comenzado ya (el cual será más o menos extenso y profundo en función del tipo de empresa, su sector, los instrumentos financieros que mantenga, etc.).

En el presente artículo desarrollaremos brevemente las diferencias más importantes entre la NIC 39 y la NIIF 9, divididas en tres áreas (que coinciden con las tres fases en las que el IASB fue emitiendo la norma):

1. Clasificación y valoración de activos financieros y pasivos financieros (apartado 2 del artículo).
2. Deterioro de valor de activos financieros (apartado 3).
3. Contabilidad de coberturas (apartado 4).

Finalmente, en el apartado 5 incluimos la conclusión general.

En principio, los aspectos que no se modifican con relación a la NIC 39 no los desarrollaremos. Por ejemplo, la regulación de baja de balance de activos y pasivos financieros (que afectan a operaciones de *factoring*, titulizaciones, reestructuración de deudas, etc.), no sufre ninguna variación con relación a la NIC 39 (se han traspuesto los mismos párrafos a la nueva norma). Tampoco sufren ninguna variación las categorías para pasivos financieros, los principios de separación de derivados implícitos en pasivos financieros y en contratos no financieros, el alcance de la norma con relación a contratos sobre elementos no financieros, etc.

CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Introducción

Tanto la NIC 39 como la NIIF 9 distinguen entre valoración inicial y valoración posterior de un instrumento financiero. La valoración inicial es el importe por el que el instrumento

financiero se reconoce en balance “el primer día” y la valoración posterior es el modelo de valoración que se le aplica a dicho instrumento a partir del primer día y hasta su baja de balance.

En ambas normas (esto es, en la NIC 39 y en la NIIF 9) la valoración inicial de todos los instrumentos financieros es a valor razonable (que generalmente coincide con el precio de la transacción⁽⁶⁾). Si el instrumento financiero no se valora posteriormente a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias los costes de transacción directamente atribuibles a la adquisición o emisión del instrumento se suman o se restan al valor razonable inicial (en los activos se suman y en los pasivos se restan).

Cabe destacar que la NIIF 9 (a diferencia de la NIC 39) establece de forma explícita, en su párrafo 5.1.3, que las cuentas a cobrar de origen comercial (*trade receivables*) que no tengan un componente significativo de financiación (de acuerdo con la NIIF 15) se reconocen a su precio de transacción (tal y como éste se define en la propia NIIF 15). En estos casos, aunque la cuenta a cobrar no incluya un tipo de interés explícito, no

(6) La NIC 39, la NIIF 9 y la NIIF 13 reconocen que la mejor evidencia del valor razonable de un instrumento financiero el primer día suele ser el precio de transacción (aunque no tiene por qué ser así en todos los casos) (NIIF 13.58). Si el precio de la transacción no coincide con el valor razonable, la entidad debe aplicar lo establecido en el párrafo B5.1.2A de la NIIF 9 (lo cual es similar a lo establecido por la NIC 39): 1) si el valor razonable se ha obtenido a través de la cotización en un mercado activo (input de Nivel 1) o en base a una técnica de valoración que solamente utiliza input observables, la diferencia entre el precio de transacción y el valor razonable se reconoce en la cuenta de resultados (se reconoce el “day 1 P&L”); 2) en el resto de casos, “la entidad reconocerá esa diferencia diferida como una ganancia o pérdida solo en la medida en que surja de un cambio en un factor (incluyendo el tiempo) que los participantes de mercado tendrían en cuenta al determinar el precio del activo o pasivo”.

Al IASB se le pidió clarificar si la amortización lineal era un método apropiado para reconocer el “day 1 P&L” en el segundo caso anterior. El IASB decidió no llevar a cabo tal clarificación y simplemente concluyó que: “aunque la amortización lineal puede ser un método apropiado en algunos casos, no sería en otros” (NIC 39 BC222(v)(iii)).

sería necesario llevar a cabo un descuento al tipo de mercado para obtener su valor razonable.

Por otro lado, el modelo de valoración posterior aplicable al instrumento financiero es uno u otro (básicamente, coste amortizado o valor razonable) en función de la categoría a la que se asigne el instrumento. Esto es, tanto en la NIC 39 como en la NIIF 9 se sigue lo que se conoce como un modelo mixto de valoración en el que conviven instrumentos financieros a coste amortizado e instrumentos financieros a valor razonable (además, con varias contrapartidas).

LA NIIF 9 PREVÉ TAMBIÉN CUATRO CATEGORÍAS (CON LO QUE EL NÚMERO DE CATEGORÍA NO SE HA REDUCIDO) PERO CON DISTINTA NOMENCLATURA Y CON DISTINTO CRITERIO DE CLASIFICACIÓN

La mayor diferencia entre ambas normas se encuentra en las categorías para activos financieros (las categorías de pasivos financieros no cambian). La NIC 39 preveía cuatro categorías (activos a valor razonable con cambios en la cuenta de resultados, activos a mantener hasta el vencimiento, préstamos y cuentas a pagar y activos financieros disponibles para la venta).

La NIIF 9 prevé también cuatro categorías⁽⁷⁾ (con lo que el número de categoría no se ha reducido) pero con distinta nomenclatura y con distinto criterio de clasificación (más basado en principios que en el caso de la NIC 39).

(7) Si no consideramos la opción de valor razonable como una categoría independiente y si consideramos las acciones a valor razonable contra patrimonio neto como una categoría independiente.

Las categorías de la NIIF 9 son las siguientes:

TABLA I :: CATEGORÍAS DE LA NIIF 9

Categoría / Método de valoración posterior	Contenido	Detalles
Coste Amortizado	Activos que cumplen dos condiciones: (1) El activo se gestiona bajo un modelo que supone mantener los activos para recibir los flujos contractuales. (2) Los flujos de caja contractuales son solamente pagos de principal e intereses ("SPPI").	El ingreso por intereses, el deterioro de valor y las diferencias de cambio se reconocen contra la cuenta de resultados.
Valor Razonable con cambios en Patrimonio Neto (OCI) (instrumentos de deuda)	Activos que cumplen dos condiciones: (1) El activo se gestiona bajo un modelo que supone tanto mantener los activos para recibir los flujos contractuales como venderlos. (2) Los flujos de caja contractuales son solamente pagos de principal e intereses ("SPPI").	El ingreso por intereses, el deterioro de valor y las diferencias de cambio se reconocen contra la cuenta de resultados.
Valor Razonable con cambios en Patrimonio Neto (OCI) (instrumentos de capital)	Acciones que no sean de negociación y que la entidad elija valorar a valor razonable con cambios en Patrimonio Neto.	Los dividendos se reconocen contra resultados (excepto si deben deducirse del coste inicial). El importe en Patrimonio Neto no se reclasifica a resultados.
Valor Razonable con cambios en PyG (incluida la opción de valor razonable)	Resto + reducción o eliminación de asimetrías contables (opción de valor razonable).	El ingreso por intereses y dividendos, el deterioro de valor y las diferencias de cambio se reconocen contra la cuenta de resultados (están implícitos en el cambio de valor).

Como puede observarse en el cuadro anterior, el nombre de la categoría es el mismo que el método de valoración posterior (a diferencia de lo que ocurría en la NIC 39). Por ejemplo, los activos que se clasifican en la categoría de "Coste Amortizado" se valoran posteriormente a coste amortizado.

También puede observarse en el cuadro que la clasificación de un activo financiero en las categorías previstas por la NIIF 9 depende en gran medida de dos factores o dos "test":

- 1) El denominado "test del modelo de negocio", referido al modelo bajo el que una entidad gestiona el activo financiero.
- 2) El denominado "test de los flujos contractuales", referido a las características de los flujos contractuales del activo financiero.

En este sentido, para que un activo financiero se clasifique en la categoría de "Coste Amortizado" tiene que cumplir dos requisitos: que

se gestione bajo un modelo cuyo objetivo sea mantener los activos para recibir los flujos contractuales (test del modelo de negocio) y que sus flujos contractuales sean solamente pagos de principal e intereses (test de los flujos contractuales) (NIIF 9.4.1.2).

Igualmente, para que un activo financiero se clasifique en la categoría de "Valor Razonable con cambios en Patrimonio Neto (instrumentos de deuda)" tiene que cumplir dos requisitos: que se mantenga bajo un modelo de negocio en el que el objetivo se cumple tanto manteniendo los activos para recibir los flujos contractuales como vendiéndolos (test del modelo de negocio) y que sus flujos contractuales sean solamente pagos de principal e intereses (test de los flujos contractuales) (NIIF 9.4.1.2A).

Cabe destacar que los test y la clasificación se realizan sobre el activo financiero completo, esto es, sin separar ningún tipo de derivado implícito (a diferencia de la NIC 39) (NIIF 9.4.3.2). En el ámbito de la NIIF 9:

- En activos financieros los derivados implícitos no se separan. No es necesario llevar a cabo ningún análisis de separación de derivados implícitos (simplemente debe analizarse la clasificación en categorías). Esto supone una diferencia importante con respecto a la NIC 39.
- En pasivos financieros y contratos no financieros se sigue el mismo modelo que en NIC 39 a la hora de separar derivados implícitos.

Puede decirse que el test del modelo de negocio es más subjetivo que el test de los flujos contractuales. El primero depende de la propia empresa (del modelo de gestión sobre los activos financieros), es algo a determinar internamente, mientras que el segundo depende de las características contractuales del propio instrumento.

En general, se espera que las entidades de crédito puedan mantener a coste amortizado

la mayor parte de los préstamos concedidos a la clientela (ya sea en forma de préstamo, crédito o bono) y los depósitos mantenidos en otros bancos. Igualmente, se espera que las empresas no financieras puedan mantener a coste amortizado la mayor parte de préstamos concedidos, depósitos y las cuentas a cobrar comerciales.

Todo lo anterior se cumplirá siempre que se trate de préstamos “simples” [ver apartado “Test de los flujos contractuales (SPPI)”] y que, en principio, la empresa tenga la intención de mantenerlos hasta el vencimiento (y no de venderlos, por ejemplo, a través de un contrato de titulización o *factoring* que conlleve la baja de balance, o venderlos en general a un tercero⁽⁸⁾) (ver apartado “Test del modelo de negocio” a continuación).

Con relación a las reclasificaciones de activos financieros, la NIIF 9 prevé que esta circunstancia solamente se produzca si cambia el modelo de negocio de la entidad (NIIF 9.4.4.1)⁽⁹⁾.

Test del modelo de negocio

Tal y como hemos desarrollado anteriormente, el primer test que debe analizarse para la clasificación de los activos financieros en categorías es el test del modelo de negocio. Dicho test se refiere a cómo gestiona la entidad los activos financieros para generar flujos de caja.

(8) Si los préstamos se venden a una empresa del grupo (por ejemplo, a un fondo de titulización que consolida) puede que el modelo de negocio sea distinto en los estados financieros de la empresa que los origina (cuyo objetivo es venderlos), en los estados financieros de la empresa que los compra (cuyo objetivo es mantenerlos) y en los estados financieros consolidados (cuyo objetivo es mantenerlos).

(9) Según el párrafo B4.4.1, en principio se espera que los cambios en los modelo de negocio sean poco frecuentes. Por otro lado, cabe destacar que una vez que un activo financiero se designa bajo la “opción de valor razonable”, dicha designación es irrevocable (NIIF 9.4.1.5). Igualmente, si la entidad designa un instrumento de capital (acciones) a valor razonable con cambios en patrimonio neto, la designación también es irrevocable (NIIF 9.4.1.4).

El test del modelo de negocio no debe llevarse a cabo considerando los escenarios que no se espera que ocurran en un escenario razonable (*worst case / estrés test*). Esto es, si la entidad espera que venderá una cartera de activos solamente en un caso de estrés, este escenario generalmente no debe afectar el análisis del modelo de negocio debido a que la entidad no espera, en principio, que ocurra (NIIF 9.B4.1.2A).

SE ESPERA QUE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO PUEDAN MANTENER A COSTE AMORTIZADO LA MAYOR PARTE DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS A LA CLIENTELA

Otros detalles del test del modelo de negocio son los siguientes:

- El objetivo del modelo de negocio lo determina un nivel suficientemente alto de la Dirección de la empresa (ver NIC 24) (NIIF 9 B4.1.1).
- El análisis no se realiza instrumento a instrumento, sino que se utiliza un mayor nivel de agregación (por carteras) (NIIF 9 B4.1.2).
- Una misma entidad puede tener más de un modelo de negocio para gestionar sus activos financieros. La entidad puede mantener una cartera de inversiones que gestione para percibir flujos de efectivo contractuales y otra cartera de inversiones que gestione a efectos de negociación para realizar los cambios en el valor razonable. Análogamente, en algunas circunstancias puede ser apropiado separar una cartera de activos financieros en subcarteras para reflejar el nivel al que la entidad gestiona esos activos. Es lo que ocurre, por ejemplo, cuando la entidad crea o compra

una cartera de préstamos hipotecarios y gestiona algunos de ellos para percibir flujos de efectivo contractuales y otros con el objetivo de venderlos. (NIIF 9 B4.1.2).

El primer modelo de negocio es aquel bajo el que la empresa mantiene los activos para recibir los flujos contractuales (el cual debe cumplirse para poder clasificar un activo financiero a coste amortizado). La entidad gestiona los activos dentro de esa cartera para recibir los flujos contractuales en las fechas establecidas en el contrato (en lugar de gestionar la rentabilidad global de la cartera tanto manteniendo como vendiendo los activos o solamente vendiéndolos).

El ejemplo más inmediato podría ser el de una cartera de préstamos concedidos por un banco a su clientela o una cartera de cuentas a cobrar comerciales de una empresa no financiera (siempre que el objetivo de la gestión sea, efectivamente, mantener los activos para recibir los flujos contractuales).

La NIIF 9 aclara que este modelo de negocio se cumple incluso si se han producido algunas ventas en el pasado o se esperan algunas ventas en el futuro (NIIF 9 B4.1.3). Algunos

ejemplos de ventas que pueden no invalidar este modelo de negocio pueden ser las siguientes:

- Los activos se venden si se da un incremento de riesgo de crédito del emisor y el activo pasa a no cumplir el criterio o límite interno de la Política de gestión de riesgo de crédito de la empresa (ver NIIF 9 B4.1.3A).
- Ventas por otras razones como la gestión de la concentración de riesgo de crédito (incluso si no se ha incrementado el riesgo de crédito de los activos). No obstante, estas ventas es más probable que sean consistentes con un modelo de negocio para recibir los flujos contractuales si dichas ventas son infrecuentes (aunque sean significativas en valor) o insignificantes en valor tanto de forma individual como agregada (aunque sean frecuentes) (ver NIIF 9 B4.1.3B).
- Ventas cercanas al vencimiento del activo financiero y en las que el importe recibido por la venta es aproximadamente igual a los flujos de caja remanentes (ver NIIF 9 B4.1.3B).



En cualquier caso el importe y la frecuencia de ventas de activos dentro de la cartera es una evidencia importante del modelo de negocio. En este sentido, a lo que más importancia debe darse es a las ventas esperadas futuras (más que las ventas pasadas).

El segundo modelo de negocio (el cual, si se cumple, los instrumentos de deuda SPPI se reconocen a valor razonable con cambios en Patrimonio Neto) es aquel en el que los activos se gestionan bajo un modelo que supone tanto mantenerlos para recibir los flujos contractuales como venderlos.

En este tipo de modelo de negocio la Dirección de la entidad ha decidido que tanto recibir los flujos contractuales como vender los activos es importante para alcanzar los objetivos del modelo de negocio. En la práctica, hay varios objetivos que pueden ser consistentes con este tipo de modelo de negocio. Por ejemplo, el objetivo del modelo de negocio puede ser gestionar las necesidades diarias de liquidez para mantener un rendimiento que alinee la duración de los activos a la duración de los pasivos que están financiando esos activos. Para alcanzar estos objetivos, la entidad recibirá flujos contractuales y venderá activos (NIIF 9.B4.1.4A).

En principio, en este segundo modelo de negocio se esperan más ventas que en el primero.

Test de los flujos contractuales (SPPI)

En el segundo test, debe identificarse si los flujos contractuales son solamente pagos de principal e intereses (SPPI), esto es, si se trata de un instrumento de deuda simple (un acuerdo de préstamo simple – *basic lending agreement*).

Tal y como señala EY (2015, Capítulo 46 apartado 6), “el test de las características contractuales está diseñado para descartar activos financieros en los que la aplicación del método del tipo de interés efectivo o no es viable desde un punto de vista puramente mecánico o no da

información útil acerca de la incertidumbre, fecha e importe de los flujos de caja contractuales del activo financiero”.

A efectos del cumplimiento de SPPI, el “principal” es el valor razonable del activo financiero al inicio y los “intereses” son la remuneración por (NIIF 9 B4.1.7A):

- El valor temporal del dinero.
- El riesgo de crédito.
- Otros riesgos como liquidez.
- Costes (como costes administrativos) asociados por el hecho de mantener un activo financiero durante un período de tiempo.

Además, el interés también puede incluir un margen de beneficio consistente con un acuerdo básico de préstamo.

Términos contractuales que introducen exposición o volatilidad en los flujos contractuales que no están relacionados con un acuerdo básico de préstamo (como exposición a cambios en precios de acciones o precios de *commodities*) no conllevan flujos contractuales que cumplen SPPI. Por ejemplo, un depósito cuyo rendimiento está referenciado a la evolución del índice Euro Stoxx 50 no cumple SPPI y por tanto debe clasificarse a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Por otro lado, el hecho de que los flujos de caja del activo sean variables, no quiere decir que no se cumpla el criterio SPPI. Dependiendo del tipo de variabilidad el criterio puede cumplirse o no cumplirse. Algunos ejemplos de variabilidad que no invalidan el criterio SPPI son los siguientes (NIIF 9.B4.1.11):

- Un tipo de interés variable que constituye la contraprestación por el valor temporal del dinero, por el riesgo de crédito asociado al importe de principal pendiente durante un determinado período (la contra-

prestación por el riesgo de crédito puede determinarse solo en el momento del reconocimiento inicial y, así, puede ser fija) y por otros riesgos y costes de un préstamo básico, así como un margen de ganancia. Un ejemplo es un instrumento de deuda en Euros que paga Euribor 6 meses más un spread del 2% y el Euribor 6 meses se revisa cada seis meses. Otro ejemplo sería el mismo instrumento pero en el que el spread cambia ante cambios en la calidad de crédito del emisor (por ejemplo, antes cambios de rating) (siempre que dicho cambio sea un cambio razonable para compensar al inversor del cambio en el riesgo de crédito).

- Una cláusula que permite al emisor prepagar una deuda o permite al inversor obtener el prepago antes del vencimiento (opción de amortización anticipada) siempre que el importe a prepagar represente sustancialmente los importes pendientes de principal e intereses (y puede incluir, además, una compensación adicional razonable por la terminación anticipada).
- Una cláusula que permite al emisor o al inversor extender los términos contractuales de un instrumento de deuda siempre que los términos de la nueva deuda cumplan SPPI (y puede incluir, además, una compensación adicional razonable por la extensión del contrato).

En algunos casos, el tipo de interés “libre de riesgo” se modifica de una forma “imperfecta”. Por ejemplo, se fija con una frecuencia que no concuerda con el plazo del tipo (imaginemos un préstamo en Euros referenciado a Euribor 12 meses con revisión mensual). En estos casos, la entidad debe evaluar la modificación para determinar si los flujos de efectivo contractuales representan solamente pagos de principal e intereses sobre el importe de principal pendiente. En algunas circunstancias, la entidad podrá hacer esa determinación realizando una evaluación cualitativa del elemento valor temporal del

dinero, mientras que, en otras circunstancias, tendrá que hacer una evaluación cuantitativa (NIIF 9.B4.1.9B).

Algunos detalles adicionales que establece la NIIF 9 son los siguientes:

- Apalancamiento⁽¹⁰⁾ (*leverage*). El apalancamiento hace que incremente la variabilidad de los flujos contractuales de tal forma que no tienen la consideración económica de intereses (NIIF 9 B4.1.9). Un instrumento que tenga apalancamiento no es consistente con SPPI. Ejemplos de instrumentos con apalancamiento son derivados (*forwards*, opciones, swaps) o, por ejemplo, un instrumento de deuda en Euros que pague 2 x Euribor (esto es, el Euribor multiplicado por 2).
- Inversiones en acciones. Por razones obvias una inversión en acciones no cumple el criterio SPPI. No existe, por ejemplo, una remuneración establecida por el valor temporal del dinero.
- Instrumentos subordinados. Un instrumento que sea subordinado a otros (dentro del pasivo del emisor) puede cumplir SPPI si el impago solamente se lleva a cabo ante un incumplimiento del contrato y el inversor tiene derecho contractual sobre los importes impagados del principal intereses incluso en caso de quiebra del emisor (NIIF 9.B4.1.19).
- Instrumentos perpetuos. Según NIIF 9.B4.1.14, el hecho de que el instrumento sea perpetuo no quiere decir por sí sólo que no cumple SPPI.
- Instrumentos referenciados a la inflación. El hecho de referenciar un bono a un préstamo a un índice de inflación (tanto el principal como los intereses) no invalida el cumplimiento de SPPI siempre que sea la inflación de la moneda en la que se emite

(10) En este caso apalancamiento no tiene el significado de “endeudamiento”.

el bono y la referencia a la inflación no esté apalancada (NIIF 9.B4.1.13).

- Instrumentos referenciados a una variable como las ventas o los resultados del acreedor (por ejemplo un préstamo participativo). Generalmente este tipo de préstamos no cumple SPPI (NIIF 9.B4.1.13) y por tanto deben valorarse a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- Instrumentos a tipo variable (por ejemplo referenciados al Euribor) con un cap y/o floor. En principio el cap y/o floor no invalidan SPPI.

Inversiones en capital (acciones)

Debido a que las acciones no cumplen el criterio SPPI, deben clasificarse obligatoriamente en la categoría de “valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias”⁽¹¹⁾.

No obstante, en el reconocimiento inicial, la entidad tiene la posibilidad de elegir que los cambios de valor se reconozcan en Patrimonio Neto en lugar de en la cuenta de pérdidas y ganancias (NIIF 9.5.7.5 y B5.7.1). Esta posibilidad es irrevocable (esto es, no se permite reclasificación posterior), y la elección es instrumento a instrumento (acción a acción) y no por carteras.

La particularidad de la elección del cambio de valor contra Patrimonio Neto es que los cambios de valor diferidos en Patrimonio Neto no se reclasifican a la cuenta de resultados ni en la venta de las acciones ni en el deterioro (solamente se reclasifican directamente a reservas, sin pasar por la cuenta de resultados).

Los dividendos recibidos sí se reconocen como ingresos (excepto si deben deducirse de importe pagado inicialmente en caso de

⁽¹¹⁾ Nos referimos a inversiones en acciones de empresas que no sean del grupo. En caso de que lo sean caen fuera del alcance de la NIIF 9.

que la compra incluyera un sobrepago por dicho dividendo).

Opción de valor razonable

Independientemente de las clasificaciones anteriores, en el reconocimiento inicial y de forma irrevocable, la entidad tiene la posibilidad de designar un activo financiero que, en principio, no se valoraría a valor razonable con cambios en la cuenta de resultados, en la categoría de valor razonable con cambios en la cuenta de resultados.

MIENTRAS QUE LOS CAMBIOS DE VALOR DEL BONO NO SE REGISTRAN, LOS CAMBIOS DE VALOR DEL SWAP SE REGISTRAN EN LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LO QUE SE CONOCE COMO “ASIMETRÍA CONTABLE”

Esto se permite (al igual que se permitía en NIC 39⁽¹²⁾) si así elimina o reduce significativamente alguna incoherencia en la valoración o en el reconocimiento (“asimetría contable”) que surgiría, de otro modo, si la valoración de los activos o pasivos o el reconocimiento de las pérdidas y ganancias de los mismos se hicieran sobre bases diferentes.

Por ejemplo, imaginemos que una empresa compra un bono a tipo fijo que se valora a coste amortizado y para cubrir sus cambios de valor contrata un *swap* de tipos de interés. La empresa espera que el valor razonable del bono no varíe significativamente por la parte de riesgo de crédito y el que cambio de valor por la parte de tipos de interés de referencia se vea compensada con el cambio de valor del *swap*.

⁽¹²⁾ La opción de valor razonable para activos financieros en NIC 39 era más amplia que en NIIF 9 (debido a que también se refería a carteras gestionadas en base al valor razonable).

Mientras que los cambios de valor del bono no se registran, los cambios de valor del swap (que se espera que sean en sentido contrario) se registran en la cuenta de pérdidas y ganancias. Esto es lo que se conoce como "asimetría contable".

La entidad podría elegir (solamente al inicio y de forma irrevocable) designar el bono a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias para que el cambio de valor de ambos instrumentos se compense en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Ver Morales (2008) para un análisis de las ventajas y desventajas de la opción de valor razonable con respecto a la contabilidad de coberturas.

Pasivos financieros

Para pasivos financieros, la NIIF 9 no introduce cambios en las categorías ni en los métodos de valoración posterior:

El único cambio es el hecho de que en pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias bajo la "opción de valor razonable", el cambio de valor por el propio riesgo de crédito se reconoce en Patrimonio (NIIF 9.5.7.7).

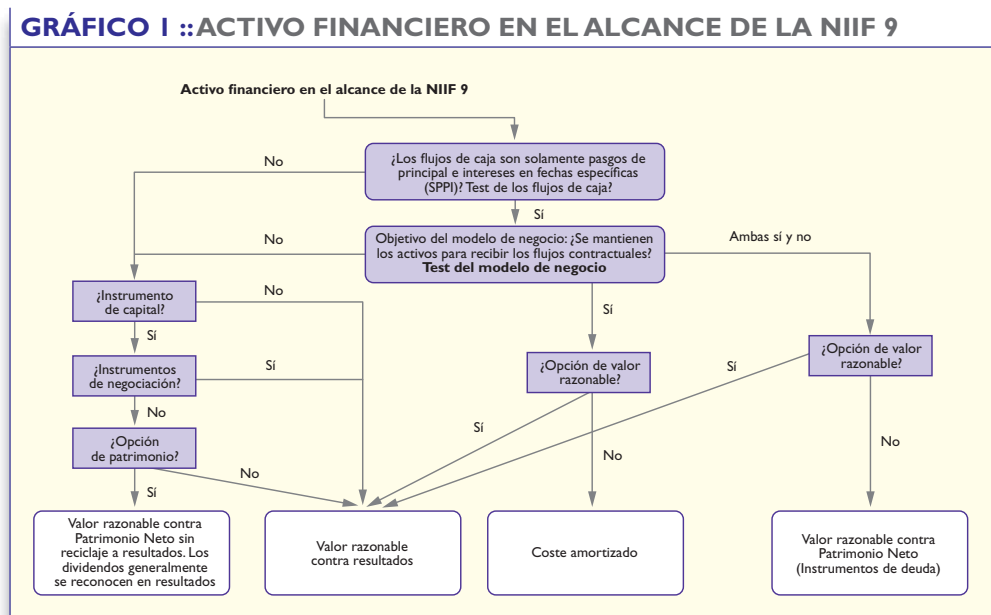
Esto es, el cambio de valor debe dividirse en dos partes:

- El cambio de valor del pasivo financiero atribuible a cambios en el propio riesgo de crédito del emisor. Este importe se reconoce en Patrimonio Neto (OCI).
- El resto del cambio de valor. Este importe se reconoce en la cuenta de pérdidas y ganancias.

La NIIF 9 incluye dos excepciones a esta división en dos partes del cambio de valor (en cuyo caso todo el cambio de valor se reconoce en resultados y no se lleva a cabo la división):

- Si el hecho de presentar en Patrimonio Neto (OCI) el cambio de valor del pasivo financiero atribuible a cambios en el propio riesgo de crédito del emisor crea o incrementa una asimetría contable.
- En el caso de compromisos de préstamos y garantías financieras designadas a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Es importante destacar que los importes incluidos en Patrimonio Neto no se reclasifican



a la cuenta de resultados (sí pueden reclasificarse a fondos propios) (NIIF 9.B5.7.9).

Por otro lado, la NIIF 9 permite que las empresas apliquen de forma anticipada solamente este cambio de la norma con relación a la NIC 39 (y no la norma completa) antes de 2018. Según el párrafo 7.1.2 de la NIIF 9: “en los ejercicios anuales que comiencen antes del 1 de enero de 2018, la entidad podrá optar por aplicar de forma anticipada solo los requisitos para la presentación de las pérdidas y ganancias de los pasivos financieros designados como a valor razonable con cambios en resultados que están contenidos en el párrafo 5.7.1, letra c), y los párrafos 5.7.7 a 5.7.9, 7.2.14 y B5.7.5 a B5.7.20, sin aplicar el resto de requisitos de esta norma”.

DETERIORO DE VALOR DE ACTIVOS FINANCIEROS

El cálculo del deterioro de valor de activos financieros es una de las partes que más se modifican con la adopción de la NIIF 9. De hecho, para entidades de crédito, el cambio de modelo en el deterioro de valor tendrá un impacto muy significativo tanto contable como en sistemas, procesos, etc. Para empresas no financieras el impacto también puede ser importante si mantienen una cartera relevante de préstamos concedidos o cuentas a cobrar comerciales.

El nuevo modelo aplica a (NIIF 9.5.5.1): los activos financieros a coste amortizado, los instrumentos de deuda a valor razonable con cambios en Patrimonio Neto⁽¹³⁾, las cuentas a cobrar por arrendamientos, los activos por contratos o los compromisos de préstamo y los contratos de garantía financiera a los que se apliquen los requisitos sobre deterioro del valor de acuerdo con los párrafos 2.1, letra g) o 4.2.1, letras c) y d) de la NIIF 9.

⁽¹³⁾ En este caso, el estar los activos ya valorados a valor razonable, el deterioro de valor se reconoce contra Patrimonio Neto (sin cambiar el importe en libros del activo) (NIIF 9.5.5.2).

Básicamente, al implementar la NIIF 9 se pasa de un modelo de “pérdidas incurridas” (modelo incluido la NIC 39) a un modelo de “pérdidas esperadas” (modelo de la NIIF 9) (aunque, como veremos, el nuevo modelo no es un modelo de pérdidas esperadas totales).

PARA LAS ENTIDADES DE CRÉDITO, EL CAMBIO DE MODELO EN EL DETERIORO DE VALOR TENDRÁ UN IMPACTO MUY SIGNIFICATIVO TANTO CONTABLE COMO EN SISTEMAS, PROCESOS, ETC.

Bajo la NIC 39, era necesario que ocurriera un hecho (*loss event*) que conllevara una pérdida futura para reconocer una provisión por riesgo de crédito. Por ejemplo: el deudor se queda en paro (para personas físicas), el deudor impaga alguna cuota, el deudor tiene una situación patrimonial negativa, etc.

Además, en la parte de provisión “genérica” bajo NIC 39 solamente se podía reconocer lo que se conoce como *Incurred But Not Reported* (IBNR): pérdidas por deudores en los que a la fecha de preparación de los estados financieros ya se ha producido el *loss event* pero aún no se ha puesto de manifiesto. Por ejemplo: personas que a fecha de balance ya se han quedado en paro pero, al no haber impagado aún ninguna cuota, el banco no tiene conocimiento de ello.

En cambio, bajo la NIIF 9, desde el momento en el que se reconoce el instrumento de deuda, también se reconoce al menos una parte de las pérdidas esperadas. Por tanto, la implementación del nuevo modelo conllevará:

- Que todos los activos a los que aplican las normas de deterioro de valor de la NIIF 9 tengan una provisión por riesgo de crédito.

to (ya sea esta provisión mayor o menor) (NIIF 9.5.5.1)⁽¹⁴⁾.

- Que se reconozcan las pérdidas por riesgo de crédito en base a un modelo de pérdida esperada. Como veremos a continuación, en el modelo general, se reconocerán las pérdidas esperadas a 12 meses o las pérdidas esperadas para toda la vida del instrumento en función de si ha existido un "incremento significativo" del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial.

BAJO LA NIIF 9, DESDE EL MOMENTO EN EL QUE SE RECONOCE EL INSTRUMENTO DE DEUDA, TAMBIÉN SE RECONOCE AL MENOS UNA PARTE DE LAS PÉRDIDAS ESPERADAS

El modelo general de la NIIF 9 también se conoce como el modelo de las "tres etapas". Esto se debe a que todos los instrumentos de deuda a coste amortizado tienen que incluirse en una de las siguientes tres etapas que describimos a continuación.

Etapas 1. Todos los instrumentos de deuda (con las excepciones que veremos más adelante) se incluyen inicialmente en la Etapa 1. Posteriormente, pueden pasar a la Etapa 2 (o incluso a la Etapa 3) si el riesgo de crédito se incrementa de forma significativa, o bien mantenerse en la Etapa 1 hasta el vencimiento.

En los préstamos incluidos en la Etapa 1 se provisionan las pérdidas esperadas solamente para los próximos 12 meses, que la NIIF 9 define como la "fracción de las pérdidas crediticias esperadas durante toda la vida del activo que representa las pérdidas crediticias espera-

⁽¹⁴⁾ Con la excepción, como veremos, de los activos que están deteriorados desde el reconocimiento inicial (NIIF 9.5.5.13).

das resultantes de los eventos de impago que pueden producirse en relación con un instrumento financiero en los doce meses siguientes a la fecha de información" (Apéndice A de la NIIF 9).

Esto es, básicamente se calcula la Probabilidad de *Default* (PD) o probabilidad de quiebra en los próximos 12 meses y se multiplica por la pérdida que conllevaría dicho default (ya sea en 12 meses o posteriormente).

Puede ocurrir que un activo que para el que se han reconocido todas las pérdidas esperadas (porque haya pasado a la Etapa 2) vuelva a la Etapa 1 porque mejore su situación crediticia. En este caso, generalmente se reducen las pérdidas a reconocer (se produce una reversión de pérdidas) (NIIF 9.5.5.7).

En los activos incluidos en la Etapa 1 el devengo de intereses se calcula sin considerar la provisión (por el importe bruto sin modificar). Esto es, el hecho de reconocer la provisión por deterioro no modifica el cuadro del coste amortizado.

Etapas 2. Un instrumento de deuda pasa a la Etapa 2 en caso de que exista un incremento significativo del riesgo de crédito del deudor:

Este "incremento significativo" es una de las claves del modelo y uno de los puntos que más dudas está conllevando en la práctica. Según el párrafo 5.5.9 de la NIIF 9: "al hacer la evaluación, la entidad utilizará el cambio producido en el riesgo de impago durante la vida esperada del instrumento financiero, en lugar del cambio en el importe de las pérdidas crediticias esperadas. Para realizar esa evaluación, la entidad comparará el riesgo de impago del instrumento financiero en la fecha de información con el riesgo de impago en la fecha del reconocimiento inicial y considerará la información razonable y fundamentada que esté a su disposición sin costes o esfuerzos desproporcionados y que sea indicativa de aumentos significativos del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial".

Debe considerarse que:

- El "incremento significativo" del riesgo de crédito se mide con relación a las expectativas que existían en el reconocimiento inicial.
- Para que el incremento en la PD sea significativo, debe ser mayor en términos absolutos en un activo con mayor riesgo en el reconocimiento inicial que para un activo con menor riesgo en el reconocimiento inicial. Por ejemplo, un incremento en la PD de un 2% es más significativo en un activo que parte de una PD de un 5% que en un activo que parte con una PD del 20% (NIIF 9.B5.5.9).
- Para que el incremento en la PD sea significativo, debe ser mayor en términos absolutos en un activo a más largo plazo que en un activo a más corto plazo (NIIF 9.B5.5.10).

La NIIF 9 no especifica en qué casos debe analizarse si existe un incremento significativo

del riesgo de crédito de forma individual y en qué casos debe analizarse forma colectiva (por grupos de activos). En general, para algunos activos puede que no exista información específica suficiente para llevar a cabo el análisis individual debido a que la entidad no tiene información actualizada acerca de la situación financiera del acreedor, y no es consciente de que puede haberse incrementado el riesgo hasta que se produce un impago (por ejemplo, en la cartera de préstamos *retail* de la banca). En estos casos, puede que sea más adecuado llevar a cabo un análisis colectivo si existe más información *forward-looking* a este nivel (NIIF 9.5.5.4).

La agrupación en colectivos debe realizarse en función de las características de riesgo, por ejemplo considerando factores como (NIIF 9.B5.5.5):

- a) El tipo de instrumento.
- b) Las calificaciones del riesgo de crédito.
- c) El tipo de garantía real.



- d) La fecha de reconocimiento inicial.
- e) El plazo restante hasta el vencimiento.
- f) El sector.
- g) La ubicación geográfica del prestatario.
- h) El valor de la garantía real sobre el activo financiero, si influye en la probabilidad de impago (por ejemplo, préstamos sin responsabilidad personal en algunos países o la ratio préstamo/valor).

La NIIF 9 establece que existe la presunción (que admite prueba en contrario) de que debe pasarse al menos a la Etapa 2 (esto es, de que se ha incrementado significativamente el riesgo de crédito) si el deudor se retrasa en el pago más de 30 días (NIIF 9.5.5.1 I). Igualmente, la NIIF 9 establece que un instrumento no puede pasar a la Etapa 2 si su nivel de riesgo es equivalente a *investment grade* (NIIF 9.B5.5.23).

En general, la mayoría de los bancos y empresas definirán un criterio basado en la comparación del rating / score / PD al inicio de la operación y en la fecha de balance. Además, se prevé que otros procesos operativos, como el "watchlist", también se utilicen a modo de comprobación.

Tal y como hemos mencionado anteriormente, si un instrumento de deuda se incluye en la Etapa 2, se reconocen las pérdidas esperadas para toda la vida del instrumento. No obstante, el devengo de intereses se calcula sin considerar la provisión (esto es, por el importe bruto sin modificar, al igual que en la Etapa 1).

En este caso, la PD a considerar es la PD hasta el vencimiento de la operación (y no solamente para los próximos 12 meses), por lo que el paso de la Etapa 1 a la Etapa 2 conlleva, generalmente, incrementar de forma significativa la provisión a reconocer para un instrumento.

Según el párrafo 5.5.4 de la NIIF 9: "El objetivo de los requisitos sobre deterioro del valor es reconocer las pérdidas crediticias esperadas

durante toda la vida del activo en relación con todos los instrumentos financieros en los que haya habido un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial — evaluado de forma colectiva o individual— considerando toda información razonable y fundamentada, incluida la de carácter prospectivo".

Etapa 3. Un instrumento de deuda pasa a la Etapa 3 si la calidad crediticia se deteriora de tal forma que las pérdidas son incurridas o el activo está deteriorado.

Al igual que en la Etapa 2, se reconocen las pérdidas esperadas para toda la vida del instrumento. No obstante, el ingreso por intereses se calcula considerando el importe neto (el coste amortizado se ajusta por la provisión).

En general, el cálculo de pérdida esperada seguirá un enfoque similar a Basilea (pero con algunas diferencias como, por ejemplo, el hecho de que en la NIIF 9 la información a utilizar haya que ajustarla con expectativas acerca de las futuras condiciones del mercado, esto es, se trata de una provisión *forward looking*):

- Pérdida Esperada = $EAD \times PD \times LGD \times DF$

- Dónde:

- EAD= *Exposure at default*, exposición al riesgo (importe en balance)
- PD= *Probability of default*, es decir, probabilidad de quiebra. En el caso de la Etapa 1 solamente se considera para los siguientes 12 meses.
- LGD= *Loss Given Default*. 1 menos la tasa de recuperación en caso de quiebra.
- DF= *Discount Factor*.

En general, los activos financieros deben evaluarse cada cierre con el objetivo de co-

robórar si ha aumentado de manera significativa el riesgo de crédito antes de que se conviertan en créditos deteriorados o en quiebra. Por tanto, cuando haya información razonable y sustentable que se refiera más a futuro que la información sobre morosidad, ésta debe utilizarse para evaluar los cambios en el riesgo crediticio.

En el caso de activos que se adquieran deteriorados (con existencia de evidencia objetiva de deterioro desde el inicio) no se incluyen inicialmente en la Etapa I ni se reconoce provisión desde el primer día. En este caso, se irán reconociendo pérdidas o ganancias a medida que varíen las condiciones iniciales existentes en el riesgo de crédito de la operación. En todo se reconoce la pérdida esperada hasta el vencimiento (NIIF 9.5.5.13 y 5.5.14).

Por otro lado, la NIIF 9 también incluye un modelo simplificado. En este modelo no se requiere un seguimiento de cambios en el riesgo de crédito, sino que desde el inicio se provisionan la totalidad de las pérdidas esperadas.

Para las cuentas comerciales a cobrar o activos de los contratos que procedan de transacciones que están dentro del alcance de la NIIF 15 y que no contienen un componente financiero significativo, las entidades están obligadas a aplicar el enfoque simplificado.

Para las cuentas comerciales a cobrar o activos de contratos que procedan de transacciones bajo el alcance de la NIIF 15 que contienen un componente financiero significativo y las cuentas a cobrar por arrendamientos, las entidades tienen opción, en función de su política contable, de aplicar el enfoque simplificado o el enfoque general.

La NIIF 9 permite el uso de una matriz de provisiones como solución práctica para medir las pérdidas crediticias esperadas en cuentas a cobrar comerciales. La entidad utilizaría su experiencia de pérdidas crediticias histórica para cuentas comerciales a cobrar para

estimar las pérdidas crediticias de 12 meses o las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo sobre los activos financieros según corresponda. Una matriz de provisiones puede, por ejemplo, especificar tasas de provisiones dependiendo del número de días que una cuenta comercial a cobrar está en mora. En función de la diversidad de su base de clientes, la entidad utilizaría las agrupaciones apropiadas si su experiencia de pérdidas crediticias históricas muestra patrones de pérdidas diferentes significativas para distintos segmentos de clientes.

CONTABILIDAD DE COBERTURAS

Principales cambios con relación a la NIC 39

En la parte de contabilidad de coberturas los cambios son menores que en el deterioro de valor:

LOS ACTIVOS FINANCIEROS DEBEN EVALUARSE CADA CIERRE, CORROBORAR SI AUMENTA SIGNIFICATIVAMENTE EL RIESGO DE CRÉDITO ANTES DE QUE SE CONVIERTAN EN CRÉDITOS DETERIORADOS O EN QUIEBRA

La filosofía general de la contabilidad de coberturas de la NIIF 9 es la misma que la de la NIC 39: la aplicación de un modelo voluntario para evitar asimetrías contables en los casos en los que un instrumento financiero a valor razonable con cambios en la cuenta de resultados (en muchas ocasiones, un derivado) compensa o cubre los cambios en el valor o en los flujos de una operación cuyo reconocimiento en la cuenta de resultados se produce en un momento distinto.

De hecho, los tres modelos de contabilidad de coberturas son los mismos en ambas nor-

mas: coberturas de flujos de efectivo, valor razonable e inversiones netas.

La NIIF 9 conllevará simplificaciones en la medición de la efectividad, permitirá designar un mayor número de elementos como instrumento de cobertura y elemento cubierto y mejorará la contabilidad del valor temporal, los puntos *forward* y los *basis* de divisa cuando se excluyen de la cobertura.

LA FILOSOFÍA GENERAL DE LA CONTABILIDAD DE COBERTURAS DE LA NIIF 9 ES LA MISMA QUE LA DE LA NIC 39: LA APLICACIÓN DE UN MODELO VOLUNTARIO PARA EVITAR ASIMETRÍAS CONTABLES

Algunos de los cambios más importantes son:

- 1) La NIIF 9 permite designar como instrumento de cobertura cualquier instrumento financiero que se valore a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias (aparte de otros instrumentos financieros no derivados para riesgo de tipo de cambio) (NIIF 9.6.2.2).

La NIC 39 solamente permitía designar derivados (e instrumentos financieros no derivados para riesgo de tipo de cambio).

- 2) La NIIF 9 amplía la gama de posibles elementos cubiertos.

Por ejemplo, la NIIF 9 permite designar como elemento cubierto componentes específicos de elementos no financieros (la NIC 39 solamente permitía cubrir todos los cambios en el valor o en los flujos de efectivo del elemento no financiero completo, excepto en el caso de riesgo de tipo de cambio que sí se podía aislar y cubrir de forma independiente) (NIIF 9 B6.3.8 a B6.3.15).

Además, la NIIF 9 permite designar como elemento cubierto una posición agregada (que incluya un derivado y otro componente no derivado) y determinadas posiciones netas.

Por ejemplo, y con relación a la cobertura de posiciones agregadas, imaginemos que una empresa (cuya moneda funcional es el Euro) mantiene una compra prevista de cobre en USD. Dicha empresa está expuesta al riesgo de variaciones en el precio del cobre y en el tipo de cambio Euro / USD.

Inicialmente, la empresa solamente cubre el riesgo de cambios en el flujo de la compra ante cambios en el precio del cobre (a través de un futuro comprado sobre el cobre). El futuro se designa como instrumento de cobertura en una cobertura de flujos de efectivo. La compra se ha fijado, a través del futuro, en 100 USD.

Dos meses después, la empresa decide también cubrir el riesgo de tipo de cambio y contrata un *forward* a través del cual compra 100 USD pagando 90 Euros.

La empresa puede designar el *forward* de divisa como instrumento de cobertura en una relación de cobertura de flujos de efectivo de la posición agregada compuesta por la compra de cobre más el futuro comprado sobre el cobre. Esto es, existirían dos niveles de cobertura:

- Nivel 1: Cobertura de flujos de efectivo inicialmente designada (cobertura del precio del cobre), en la que la compra prevista de cobre es el elemento cubierto.
- Nivel 2: Cobertura de flujos de efectivo de la posición agregada (compra de cobre más futuro sobre el cobre) (cobertura de tipo de cambio).

En otro ejemplo, imaginemos que una empresa mantiene un instrumento de deuda

emitido a tipo fijo en moneda extranjera. La empresa decide contratar un CCS fijo-fijo para transformar el préstamo a tipo fijo moneda funcional y además decide contratar un IRS⁽¹⁵⁾ (a través del cual recibe fijo y paga variable) para transformar los flujos fijos en moneda funcional a flujos variables en moneda funcional (por la parte de tipo de interés “libre de riesgo”). Al igual que en el caso anterior, la entidad puede designar dos niveles de cobertura:

- Nivel 1: Cobertura de flujos de efectivo del préstamo en moneda extranjera con el CCS fijo-fijo. Se cubren los cambios en los flujos del préstamo ante cambios en el tipo de cambio correspondiente.
- Nivel 2: Cobertura de valor razonable de la posición agregada préstamo a tipo fijo más CCS, utilizando el IRS como instrumento de cobertura. Se cubren los cambios en el valor de la posición agregada ante cambios en el tipo de interés de referencia.

Los cambios de valor del CCS, en principio se reconocen contra Patrimonio Neto debido a que el derivado está designado en una cobertura de flujos de efectivo (nivel 1). No obstante, el CCS es a la vez elemento cubierto de la segunda cobertura (nivel 2), por tanto, al menos una parte de sus cambios de valor deben reclasificarse de Patrimonio Neto a resultados para compensar los cambios de valor del IRS.

Es importante destacar que la unidad de cuenta a efectos contables no cambia (a pesar de que se designe una cobertura de una posición agregada). Por ejemplo, en este segundo caso, la entidad no puede contabilizar el instrumento de cobertura y el elemento cubierto del Nivel 1 como si fuera un préstamo a tipo fijo en moneda funcional. Debe contabilizar, por un lado el préstamo y por otro el CCS.

A la hora de medir la eficacia y la ineficacia de la cobertura de la posición agregada deben tenerse en cuenta el efecto combinado de los elementos de la posición agregada (NIIF 9.B6.3.4). Esto es especialmente relevante si los términos del elemento cubierto y del instrumento de cobertura de la primera relación de cobertura (nivel 1) no cuadran (existe riesgo de base). Cualquier ineficacia en la cobertura del primer nivel conllevará automáticamente ineficacia en el segundo nivel (NIIF 9.IE117).

- 3) La NIIF 9 permite aplicar la opción de valor razonable a contratos sobre elementos no financieros que no se contabilizan como derivados debido a que se aplica la excepción de uso propio (NIIF 9.2.5). Esta posibilidad se permite siempre que se elimine o reduzca de forma significativa una asimetría contable. La designación es al inicio y es irrevocable.

Un ejemplo es un contrato de compra de un *commodity* a precio fijo que se considera de “uso propio” y que se cubre con un futuro de venta del mismo *commodity* que se liquida por diferencias. El primer contrato no se registra en balance hasta el momento de ejecución y el segundo se valora a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Si al primero se le aplica la opción de valor razonable se deshace la asimetría contable.

- 4) La NIIF 9 no permite designar el riesgo de crédito como elemento cubierto. Según el párrafo BC6.470 de la NIIF 9, “el riesgo de crédito de una partida financiera no es un componente que cumpla los criterios para ser designado como elemento cubierto”.

Como alternativa, la NIIF 9 permite designar el instrumento financiero cubierto a valor razonable con cambios en la cuenta de resultados, siempre que se cumplan determinadas condiciones (NIIF 9.6.7.1).

(15) Interest Rate Swap.

5) En la NIIF 9 se mantiene el requisito de que la relación de cobertura sea considerada eficaz para poder aplicar contabilidad de coberturas. No obstante, la evaluación de la eficacia es más sencilla y en muchas ocasiones se podrá realizar de forma cualitativa.

Bajo NIC 39 debía demostrarse que la cobertura era eficaz prospectiva y retrospectivamente (y los resultados del test retrospectivo debían situarse en el rango 80%-125%).

Bajo NIIF 9 la medición de la eficacia es solamente prospectiva y desaparece el rango 80%-125%. Una cobertura es efectiva bajo NIIF 9 si se cumplen tres condiciones (NIIF 9.6.4.1):

A) Existe una relación económica entre el elemento cubierto y el instrumento de cobertura. Dicha relación debe hacer que exista una compensación (las ganancias o pérdidas del elemento cubierto se compensan con las pérdidas o ganancias del instrumento de cobertura). Esta relación puede demostrarse de forma cualitativa en función de las circunstancias.

B) Los efectos del riesgo de crédito no dominan los cambios de valor que resultan de dicha relación económica. En la mayoría de las coberturas esto supondrá demostrar que el ajuste por riesgo de crédito del derivado no se espera que domine en su cambio de valor.

C) El ratio de la relación de cobertura es el mismo que resulta de la cantidad de elemento cubierto que la entidad cubre y la cantidad de instrumento de cobertura que la entidad utiliza para cubrir dicha cantidad de elemento cubierto.

Independientemente de que la cobertura se considere efectiva, las empresas tienen

que reconocer en la cuenta de resultados la ineffectividad de la cobertura de la misma forma que en la NIC 39.

6) No se contempla que una empresa pueda revocar voluntariamente una designación de cobertura (siempre que siga siendo efectiva, siga cumpliendo con los objetivos de gestión de riesgo de la entidad y sigan cumpliéndose el resto de requisitos).

7) La NIIF 9 permite excluir de una relación de cobertura, aparte del valor temporal de una opción y los puntos *forward* en un contrato a plazo (lo cual ya se permitía con la NIC 39), los puntos *basis* de divisa en contratos de divisa (por ejemplo, *Cross Currency Swaps*). Esto permite mejorar la efectividad de numerosas relaciones de cobertura.

Además, en el caso de las exclusiones anteriores, la NIIF 9 da (o permite, en el caso de puntos *forward* y *basis* de divisa) un tratamiento a la parte excluida que hace que no provoque volatilidad en la cuenta de resultados.

Si una empresa elige excluir el componente de valor temporal en una opción designada como instrumento de la cobertura, el tratamiento contable a aplicar dicho componente depende del tipo de elemento cubierto en la cobertura. A estos efectos, la NIIF 9 distingue entre (NIIF 9.6.5.15)⁽¹⁶⁾:

- Elemento cubierto relacionado con una transacción. Por ejemplo:
 - Cobertura de los cambios en los flujos de efectivo de una compra o

⁽¹⁶⁾ Cabe destacar que, en la transición de NIC 39 a NIIF 9 la aplicación de la contabilidad de coberturas es, en general, prospectiva (y no retroactiva). No obstante, el cambio en la contabilización del valor temporal de las acciones cuando se excluyen de la cobertura es obligatoriamente retroactivo (NIIF 9.7.2.26). En la contabilización de los puntos *forward* la aplicación retroactiva es voluntaria.



venta prevista ante cambios en el precio de un *commodity*.

- Cobertura de los cambios en los flujos de efectivo de una compra o venta prevista en moneda extranjera ante cambios en el tipo de cambio correspondiente.
- Elemento cubierto relacionado con el paso del tiempo. Por ejemplo:
 - Cobertura de los cambios en los flujos de efectivo (pagos de intereses) de un préstamo recibido a tipo variable.
 - Cobertura del valor razonable de una inversión en acciones.
 - Cobertura de inversiones netas.

En ambos tipos de elemento cubierto, el cambio en el valor temporal del derivado, a lo largo de la vida de la cobertura, se reconoce contra Patrimonio Neto (siempre que dicho valor temporal esté relacionado con el elemento cubierto).

Si el valor temporal inicial de la opción no es igual a cero sino que es, por ejemplo,

positivo (opción comprada), el cambio en dicho valor al finalizar la cobertura resulta en un importe en Patrimonio Neto distinto de cero. Dicho importe en Patrimonio Neto debe, en algún momento, reclasificarse fuera de Patrimonio Neto.

El IASB establece una solución diferente para este punto en cada uno de los dos tipos de coberturas anteriores.

En coberturas en las que el elemento cubierto está relacionado con una transacción:

- Si el elemento cubierto finalmente resulta en el reconocimiento de un elemento no financiero o de un compromiso en firme al que se le aplica cobertura de valor razonable, el importe en Patrimonio Neto (siempre que se relacione con el elemento cubierto) ajusta su valor inicial.
- En el resto de casos, el importe en Patrimonio Neto (siempre que se relacione con el elemento cubierto) se reconoce contra resultados cuando los flujos cubiertos afectan a resultados (por ejemplo, en una venta prevista, cuando esta se reconoce en ingresos).

- No obstante, si la empresa no espera recuperar todo o parte del importe en uno o más períodos futuros, la parte que no se espera recuperar se reconoce inmediatamente contra la cuenta de resultados.

Por otra parte, en coberturas en las que el elemento cubierto está relacionado con el paso del tiempo, el valor temporal en la fecha de designación de la opción como instrumento de cobertura (siempre que se relacione con el elemento cubierto), debe amortizarse (contra pérdidas y ganancias) de forma sistemática y racional a lo largo del período durante el cual el ajuste de la cobertura por el valor intrínseco de la opción pueda afectar a resultados.

No obstante, si la relación de cobertura se interrumpe, el importe neto (incluyendo la amortización acumulada) que se ha reconocido en Patrimonio Neto en concepto de valor temporal se reconoce inmediatamente contra la cuenta de resultados.

Por otra parte, si una empresa elige excluir los puntos forward o los *basis* de divisa del instrumento de cobertura, la empresa tiene, a su vez, la posibilidad de elegir entre dos tratamientos contables (NIIF 9.6.5.16):

- 1) Que los cambios en el valor del derivado por el componente excluido se reconozcan contra la cuenta de resultados.
- 2) Aplicar el mismo tratamiento desarrollado anteriormente para el valor temporal de las opciones.

Macrocoberturas

En el contexto de la NIIF 9 (al igual que en la NIC 39), no se entiende por macrocobertura simplemente la cobertura de más de un elemento. De hecho, según las normas generales de cobertura el elemento cubierto puede estar compuesto por un solo elemento o por un grupo de elementos. Además, en algunos

casos, la NIIF 9 permite que el grupo de elementos incluya posiciones neteadas.

Bajo la NIIF 9 una macrocobertura es una cobertura de una cartera abierta (en la que entran y salen elementos), relacionada con una estrategia dinámica de gestión.

En la fecha de preparación del presente artículo, el IASB aún no había terminado de desarrollar el modelo aplicable a coberturas abiertas en el contexto de la NIIF 9. De hecho, las entidades que aplican la NIIF 9 tienen tres posibilidades en este sentido:

- Aplicar la NIIF 9 de forma completa.
- Aplicar la NIIF 9 pero continuar aplicando el modelo de cobertura de valor razonable de carteras de riesgo de tipo de interés incluido en la NIC 39 (ver NIC 39 párrafos 81A, 89A, AG114-AG132)⁽¹⁷⁾ (ver NIIF 9 párrafo 6.1.3).
- Continuar aplicando la NIC 39 completa hasta que finalice el proyecto de macrocoberturas de la NIIF 9 (ver NIIF 9 párrafo 7.2.21).

La parte de cobertura de carteras abiertas se desligó de la Fase 3 de la NIIF 9 en mayo de 2012 debido a que, según declaró el IASB, el proyecto de cobertura de carteras llevaría más tiempo y no permitiría cumplir con los plazos marcados para la NIIF 9.

El objetivo del proyecto de macrocoberturas es: "desarrollar un enfoque para reflejar mejor las actividades de gestión de riesgos dinámicas de las empresas en los estados financieros e incrementar la utilidad de la información financiera para ayudar a los usuarios de los estados financieros a entender mejor dichas actividades. La viabilidad operacional también ha sido una de las consideraciones

⁽¹⁷⁾ Cabe destacar, que en el ámbito de las NIIF-UE parte de estos párrafos no están aprobados con el objetivo de permitir aplicar contabilidad de coberturas a más tipos de macrocoberturas. Es lo que se conoce como el *carve out* de la NIC 39.

que se ha evaluado a la hora de explorar un enfoque contable para la gestión dinámica del riesgo” (ver página web del proyecto en www.ifrs.org).

Las razones para crear un modelo específico son las siguientes según el IASB:

- 1) La dificultad de aplicar los requerimientos de contabilidad de coberturas actuales (tanto bajo NIC 39 como bajo NIIF 9) a carteras gestionadas de forma dinámica con cambios continuos en las posiciones de riesgo cubiertas. El modelo actual está más pensado para relaciones uno a uno. Además, hay numerosas restricciones, por ejemplo, para designar el elemento cubierto.

Existe un modelo de contabilidad de coberturas de carteras bajo NIC 39, pero solamente se refiere a coberturas de tipo de interés. Los requerimientos de este modelo han sido difíciles de aplicar en la práctica.

- 2) Presentar mejor las actividades de gestión de riesgos y la volatilidad económica en los estados financieros.

El IASB ha mantenido reuniones con diversas entidades y colectivos pero aún no hay ningún borrador de norma. Se están discutiendo varias alternativas.

En abril de 2014 el IASB emitió el Discussion Paper (DP): *Accounting for Dynamic Risk Management: a Portfolio Revaluation Approach to Macro Hedging*.

CONCLUSIÓN

Como conclusión, podemos decir que, aunque el objetivo inicial del IASB y del FASB con relación al proyecto de reforma de la contabilidad de instrumentos financieros era reducir la complejidad, la nueva norma continúa siendo relativamente compleja (en gran parte porque mantiene un modelo mixto de valoración).

Dadas las importantes diferencias con la NIC 39 las entidades deberán analizar el impacto y llevar a cabo, en su caso, un proyecto de implementación que incluya cambios en procesos y sistemas.

Aunque depende del sector de la empresa y de los instrumentos financieros que mantenga, el mayor impacto estará, generalmente, en las provisiones por riesgo de crédito. No obstante, también pueden darse impactos en el resto de áreas, algunos ejemplos pueden ser los siguientes:

- Una empresa que conceda préstamos participativos es probable que deba valorarlos a valor razonable con cambios en la cuenta de resultados en lugar de a coste amortizado.
- Una empresa que tenga coberturas con opciones en las que excluya el valor temporal de la relación de cobertura cambiará el tratamiento de dicho valor temporal.
- Una empresa que cubra componentes de elementos no financieros es probable que pueda aplicar contabilidad de coberturas a más operaciones.

Una vez adoptada la NIIF 9 por parte de la UE las empresas tendrán que plantear si adoptan la NIIF 39 de forma anticipada. La decisión dependerá de si el proyecto de implementación está terminado a tiempo y de las ventajas de la aplicación anticipada.

En cualquier caso, la primera aplicación obligatoria es muy cercana (ejercicio 2018) y las empresas que no han comenzado ya el proyecto de implementación deberán comenzar en los próximos meses. ●

SÓLO EN www.revista-contable.es	Acceda a:	
	B	Bibliografía

